



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allego solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2022 00034 00

Bogotá D. C., 5 de diciembre de 2023

Verificado el informe secretarial, el Despacho en primer lugar reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante David Felipe Rodríguez identificado con c.c. 1.000.148.482 en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, el Despacho observa que, mediante memorial del 11 de octubre de 2023, solicito se decrete una media cautelar.

Pasa entonces el Despacho a pronunciarse frente a la petición de medida cautelar solicitada, para lo cual debe aclarar que en el proceso ordinario laboral se estatuyó el artículo 85 A del CPTSS, modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, para que cuando el demandado efectuó actos que el Juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, adopte la única medida tendiente a la fijación de una caución, por lo que, valga decir, no son las mismas medidas cautelares estatuidas para el proceso ejecutivo.

Siendo así, como en el presente caso ya se profirió sentencia de fondo, no resulta procedente la medida solicitada.

Finalmente, el Despacho **requerirá** a la parte demandante para que informe si lo pretendido con la solicitud presentada es que se adelante el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, para lo cual, deberá realizar su solicitud según lo dispuesto en el artículo 306 del Código general del Proceso.

En ese orden el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante David Felipe Rodríguez identificado con c.c. 1.000.148.482, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares conforme lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si lo pretendido con la solicitud presentada es que se adelante el proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario, para lo cual, deberá realizar su solicitud según lo dispuesto en el artículo 306 del Código general del Proceso



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n°. 067 del 6 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e8acbdd427f01b5034199f697c8094d0eb0aacc39b7c721e3f7981e801dc5c**

Documento generado en 05/12/2023 01:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>